



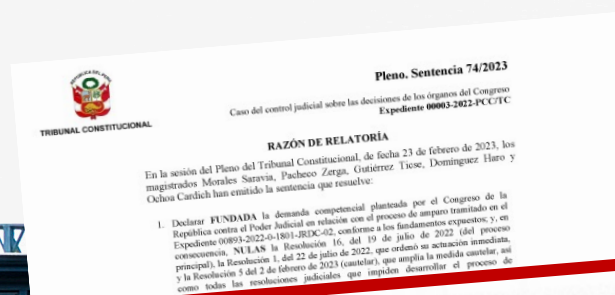
Proyecto de Ley N° 4430

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA A LOS TITULARES DEL SISTEMA ELECTORAL EN LOS ALCANCES DE LA PRERROGATIVA FUNCIONAL DEL ANTEJUICIO Y JUICIO POLÍTICO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN

Patricia Juárez Gallegos
Congresista de la República

Fundamento

- Sentencia del Tribunal Constitucional en su expediente 003-2022-CC/TC en el que EXHORTA al Congreso de la República a reformar el artículo 99 de la Constitución Política, así como a reformar su reglamento, para incorporar a los miembros del JNE, el jefe de la ONPE y el jefe del RENIEC.



“Por mayoría de 5 votos, EXHORTAR al Congreso de la República a reformar el artículo 99 de la Constitución Política, así como a reformar su reglamento, para incorporar a los miembros del JNE, el jefe de la ONPE y el jefe del RENIEC.”¹

La sentencia del caso indicado fue publicada el 3 de marzo último, y en el fallo N°5 establece textualmente lo siguiente:

“REITERAR LA EXHORTACIÓN realizada al Congreso de la República -en la sentencia recaída en el Expediente 00156-2012-PHC/TC- a reformar el artículo 99 de la Constitución Política de 1993, así como a reformar su Reglamento, de conformidad con la presente sentencia y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.”²

PACHECO ZERGA
GUTIERREZ TICSÉ
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH

Fundamento

- Además REITERA LA EXHORTACIÓN realizada al Congreso de la República - en la sentencia recaída en el Expediente 00156-2012-PHC/TC- a reformar el artículo 99 de la Constitución Política de 1993, así como a reformar su Reglamento, de conformidad con la presente sentencia y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO
FOJAS 000005

(...) el Tribunal Constitucional exhorta al Congreso de la República a reformar el artículo 99° de la Constitución, incluyendo a los mencionados funcionarios del sistema electoral entre aquellos dignatarios que gozan del privilegio de antejuiicio político, o, en su caso, incluyendo una disposición que permita ampliar el privilegio de antejuiicio a aquellos funcionarios que la ley establezca, tal como lo hiciera el artículo 183° de la Constitución de 1979.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Humberto Tineo Cabrera contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 817, su fecha 26 de agosto de 2011, que declaró infundada la denuncia de la fiscal de la Nación, Nelly Calderón Navarro, respecto del delito de robo con violencia y intimidación, cometido por don César Humberto Tineo Cabrera, que también se acompaña.

- En todo caso, el procurador público emplazado anota que el Tribunal Constitucional -en la Sentencia 00006-2003-AI/TC- exhortó al Congreso de la República a reformar el artículo 99 de la Constitución Política de 1993, a fin de incluir a los miembros del JNE, al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Onpe) y al jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) entre los altos funcionarios que deben gozar de la prerrogativa del antejuiicio; o, en su caso, para que incorpore una disposición que permita ampliar dicha prerrogativa a aquellos funcionarios que la ley establezca.

Fórmula Legal

Artículo 99. Constitución Política del Perú

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso:

Al Presidente de la República; a los **miembros** del Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros **de la Junta Nacional de Justicia**; a los **jueces supremos**; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo, al Contralor General, **a los miembros del pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil** por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas.

Beneficios

- Se tendrá un sistema jurídico más balanceado, en el cual los titulares del sistema electoral tengan una instancia de acusación penal meditada, por delitos funcionales, y a la vez, una instancia o espacio de sanción política vía el juicio político.
- Se podrá ejercer la facultad de control altos funcionarios mediante la acusación constitucional, inclusive en el caso de los titulares del sistema electoral.



Patricia Juárez
Congresista de la República